

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**



GUATEMALA, MAYO DE 2015

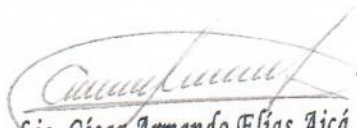
Guatemala, 26 de mayo de 2015 /

Licenciado
Edgar Ricardo Bustamante Figueroa /
Coordinador
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad /

Señor(a) Coordinador:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales; que fueron nombrados para el efecto y quienes, de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Lic. César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



"La
transparencia.
impulsa el Desarrollo"



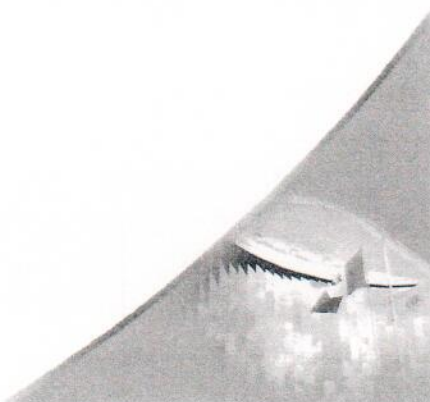
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014**



GUATEMALA, MAYO 2015



ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
ÁREA FINANCIERA	1
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	2
Información Financiera y Presupuestaria	3
Caja y Bancos	3
Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)	3
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	3
Ingresos	3
Egresos	3
Modificaciones presupuestarias	3
Otros Aspectos	4
Plan Operativo Anual	4
Plan Anual de Auditoría	4
Convenios / Contratos	4
Donaciones	4
Préstamos	4
Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	4



Sistema de Contabilidad Integrada	4
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	4
Sistema Nacional de Inversión Pública	5
Sistema de Guatenóminas	5
Sistema de Gestión	5
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	6
Hallazgos relacionados con el Control Interno	8
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	45
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	46
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	46
9. COMISIÓN DE AUDITORÍA	47
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)	
Visión	
Misión	
Estructura Orgánica	



Guatemala, 26 de mayo de 2015

Licenciado
Edgar Ricardo Bustamante Figueroa
Coordinador
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad

Señor(a) Coordinador:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. (Nos.) DAG-0216-2014 de fecha 28 de julio de 2014, hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en (el) (la) Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen de Auditoría.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno, que contiene (n) 2 hallazgo (s), de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el Control Interno
Área Financiera

1. Actas suscritas con deficiencias
2. Otros incumplimientos a Normas de Control Interno y disposiciones legales

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en el informe de auditoría adjunto.

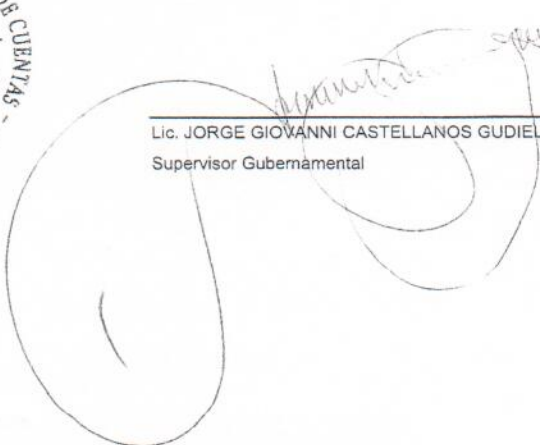
La auditoría fue practicada por los auditores: LICDA. ERODITA NICANORA RIOS LOPEZ (COORDINADOR) Y LIC. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL (SUPERVISOR)

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA


Licda. ERODITA NICANORA RIOS LOPEZ
Coordinador Gubernamental




Lic. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, nace al amparo del Decreto 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, misma que crea el Consejo Nacional de Seguridad, el cual para garantizar su funcionamiento, apoyo técnico y administrativo, debe contar con una Secretaría Técnica permanente, profesional y especializada.

Función

Desarrollar las labores técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad.

Formular el proyecto de Política Nacional de Seguridad.

Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directivas que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0216-2014 de fecha 28 de julio de 2014.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA



Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2014.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Con base a la evaluación del control interno y a la ejecución presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la Entidad, se analizaron y evaluaron principalmente las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria de los programas 67, 68 y 69, mediante la aplicación de pruebas selectivas; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto 000 servicios personales, 100 servicios no personales, 200 materiales y suministros, 300 propiedad, planta, equipo e intangibles y 400 transferencias corrientes, otros aspectos evaluados: bancos, fondos rotativos, inversiones financieras, modificaciones presupuestarias, plan anual operativo (POA), plan anual de auditoría (PAA), convenios, donaciones y prestamos, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos, y las funciones de la entidad y su gestión administrativa.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS



Información Financiera y Presupuestaria

Caja y Bancos

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, reportó que maneja sus recursos en una cuenta bancaria aperturada en el Sistema Bancario Nacional para Fondo Rotativo Institucional, comprobándose que está debidamente autorizada por el Banco de Guatemala y con saldo cero.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte del Ministerio de Finanzas, según resolución No. FRI-27-2014 por un monto de Q400,000.00 y el monto de rendiciones realizadas, refleja un total de Q2,049,843.90, y se verificó la liquidación de dicho fondo al 31 de diciembre de 2014.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

De conformidad con el Decreto No. 30-2012 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, vigente para el Ejercicio Fiscal 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad no percibe ingresos propios.

Egresos

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2014, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q40,000,000.00, de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias netas por la cantidad de Q3,741,179.00, para un presupuesto vigente de Q36,258,821.00, ejecutándose en el ejercicio fiscal 2014, la cantidad de Q35,329,177.51, equivalente a un 97.44%.

Modificaciones presupuestarias

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas no incidieron en la variación de las metas de las actividades específicas afectadas.



Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias las cuales fueron incorporadas oportunamente. La entidad presentó cuatrimestralmente al ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

Plan Anual de Auditoría

Se constató que el plan anual de auditoría fue presentado a la Contraloría General de Cuentas y se cumplió en un 100%.

Convenios / Contratos

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, reportó que no suscribió convenios para el período fiscal 2014.

Donaciones

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, reportó que no recibió donaciones durante el período.

Préstamos

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, reportó que no obtuvo préstamos durante el período 2014.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, utiliza el sistema de contabilidad integrada SICOIN WEB, para el registro de sus operaciones.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,



denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron. Según el reporte de Guatecompras detalle de entidad compradora, generado en el sistema, durante el período fiscal 2014, se adjudicó un evento de cotización.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, no ejecutó ningún proyecto de inversión.

Sistema de Guatenóminas

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad utiliza el sistema de control y registro de recurso humano, denominado GUATENOMINAS.

Sistema de Gestión

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras, SIGES.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C. A.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado

Edgar Ricardo Bustamante Figueroa

Coordinador

Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad

Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2014, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Actas suscritas con deficiencias
2. Otros incumplimientos a Normas de Control Interno y disposiciones legales

Guatemala, 26 de mayo de 2015

ÁREA FINANCIERA




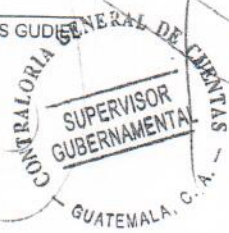


Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.


Licda. EREDITA NICANORA RIOS LOPEZ
Coordinador Gubernamental




Lic. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Actas suscritas con deficiencias

Condición

En la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en el programa 069 Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, renglón presupuestario 113 Telefonía, se determinó que la suscripción del acta administrativa número 009-2014 de fecha 09/06/2014, por la contratación de servicio de internet corporativo de cinco (5) Mbps, se realizó con deficiencias toda vez que se cita dos (2) veces el punto QUINTO en donde el primero establece: Valor de la Contratación y el segundo establece: Terminación del servicio, por lo que no existe correlatividad en los puntos citados para la suscripción de la misma. Asimismo, en el renglón presupuestario 262 Combustibles y lubricantes, se suscribió por parte de la Comisión Receptora y Liquidadora del contrato Administrativo No. STCNS-200-001-2014 por compra directa de cupones canjeables de combustible, el acta número 010-2014 del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en el punto segundo del acta, indica: "La Comisión Receptora y Liquidadora, procede a la recepción y revisión de los Cupones Canjeables por Combustible.", estableciéndose que no detalló la numeración y valores de cada uno de los cupones que se recibieron.

Criterio

Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno norma 1.2 Estructura de Control Interno, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección, e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. Y Norma 2.2 Organización Interna de las Entidades, indica: "...Delegación de Autoridad: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de



mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.”

Causa

Inadecuada elaboración de las actas por parte de la Jefe de Compras, así como de la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato y falta de control por parte de la Directora Administrativa y Financiera de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

Efecto

Riesgo que se incumpla en la prestación del servicio de uno de los puntos citados en forma inadecuada, por parte del contratista y riesgo de pérdida o mal uso de los cupones por no existir evidencia escrita de la numeración y valores de cada uno de los cupones que entregó el contratista, asimismo no se puede determinar el gasto real al no tener información confiable.

Recomendación

El Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, debe girar instrucciones al Inspector General de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, a efecto que las actas sean suscritas correctamente.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. OF.IG-SNS-084-2015-DAF de fecha 17 de abril de 2015, la Directora Administrativa y Financiera, Licenciada Victoria Beatriz Estéban Cambrán de Hernández, manifiesta: “En relación a la primera parte de la condición del posible hallazgo de control interno No. 1 le manifiesto que el Acta Administrativa número 009-2014 de fecha 09/06/2014, en la que figura dos veces el punto QUINTO, dicha situación en ningún momento se lesionó la calidad del servicio de internet, ni mucho menos se dejo de prestar por parte de la empresa adjudicada, toda vez que no se tergiversó, modificó o alteró la esencia de la contratación del servicio. Además el error no conlleva malicia, por lo que escapa a la buena voluntad de la persona que elaboró el acta administrativa, este caso específico no tiene ningún efecto relevante significativo, es pertinente hacer de su conocimiento que el acta fue suscrita por el Director de Asuntos Jurídicos, la suscrita en ningún momento avaló, suscribió ni participó, en la suscripción de dicha acta. (Folios 4-5)

Por lo anterior expuesto, le solicito sea considerado como prueba suficiente y competente que ameriten el desvanecimiento del posible hallazgo de control interno a la suscrita.”

En Oficio No. OF.IG-SNS-084-2015-DAF de fecha 17 de abril de 2015, la Jefe de Compras, señorita Karen Leticia Rodríguez Nitsch, manifiesta: “En relación a la



primera parte de la condición del hallazgo de control interno, le manifiesto que el acta administrativa número 009-2014 de fecha 09/06/2014, en la que figura dos veces el punto QUINTO, dicha situación en ningún momento repercutió que el servicio de internet se dejara de prestar por parte de la empresa adjudicada, toda vez que no se tergiversó, modificó o alteró la esencia de la contratación del servicio. Además el error evidencia que no conlleva malicia ni intenciones de ocasionar algún tipo de inconveniente, por lo que escapa a la buena voluntad de la persona que elaboró el acta administrativa, en este caso en específico no tiene ningún efecto material o relevante significativo, es pertinente hacer de su conocimiento que tomando en cuenta el cumplimiento de los procedimientos establecidos, el acta fue elaborada por el Director de Asesoría Jurídica, la suscrita en ningún momento participo, en la elaboración de dicha acta. (Folios 4-5)

Por lo anterior expuesto, le solicito sea considerado como prueba suficiente y competente que ameriten el desvanecimiento del posible hallazgo de control interno a la suscrita."

En Nota s/n de fecha 17 de abril de 2015, la Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos Director Administrativo Financiero, Licenciada Adela María Pineda Herrera de Medina, manifiesta: "La Comisión Receptora y Liquidadora nombrada actúa con independencia y criterio propio. Dado que no existen formatos estándar para la redacción de actas, la misma fue elaborada en base al criterio definido por la junta, en el momento de la recepción de los cupones canjeables de combustible los mismos fueron sujetos a revisión y conteo respectivo, verificando cantidades y correlativos de los mismo, y, considerando que fue la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad la solicitante directa de la compra, se tomó la decisión de trasladar inmediatamente después de recibidos los cupones a dicha Institución para el registro correspondiente. La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad a través de la persona responsable del resguardo y manejo de cupones canjeables de combustible recibió los mismos haciendo el registro correspondiente en el folio No. 15 penúltima línea del Libro de Control de Cupones de Combustible, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el registro No. L2 21110.

Por las razones expuestas para cada uno de los casos solicito:

1. Que se tenga por evacuada la audiencia correspondiente; y
2. Que se tenga por desvanecido el Hallazgo No. 1 de Control Interno, área Financiera, Actas suscritas con deficiencias."

En memorial de fecha 17 de abril de 2015 el Jefe de Informática, Señor José Miguel Morán Franco, manifiesta: "La Ley de Contrataciones del Estado no indica los detalles que la junta receptora debe de consignar en el acta, por lo tanto, en la



misma se hizo constar el hecho de que se recibieron los cupones de acuerdo a los términos del contrato, como quedó consignado en el punto TERCERO del Acta de recepción 010-2014. Las actas son instrumentos públicos que hacen constar hechos y circunstancias cuyas formalidades son: fecha, hora, lugar, día y nombre de las personas en las que en ella intervienen para dar fe del hecho que se hace constar.

La Dirección Administrativa y Financiera de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad lleva el control y registro de los cupones en el libro de control de combustible autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en donde se anotan los ingresos y egresos de los cupones canjeables por combustible tanto cuando se reciben como cuando se entregan para su uso. En el que se detalla la numeración correlativa y el monto de los cupones, la persona a quien se le entregan y los saldos que quedan, como se evidencia en los folios del 15 al 24 de dicho libro.

Nombramiento REF: ST-DA&C-091-2014. En el cual se emite instrucción de presentarse a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad el día 27 de mayo de 2014, se especifica en dicho nombramiento que se debe "presentar con antelación a la hora fijada a la oficina del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría para recibir la documentación y orientación sobre el proceso de recepción de los cupones", mas sin embargo no se me dio ningún tipo de instrucción u orientación por parte del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría hacia la Comisión Receptora y Liquidadora de Cupones Canjeables por Combustible.

PETICIÓN:

- a) Que se admita para su trámite el presente memorial
- b) Que en base a lo expuesto se DESVANEZCA el posible hallazgo notificado."

En memorial de fecha 17 de abril de 2015 la Encargada de Unidad de Acceso a la Información Pública, Señorita Conchita Beatríz Reyna Monterroso, manifiesta: "La Ley de Contrataciones del Estado no indica los detalles que la junta receptora debe de consignar en el acta, por lo tanto, en la misma se hizo constar el hecho de que se recibieron los cupones de acuerdo a los términos del contrato, como quedó consignado en el punto TERCERO del Acta de recepción 010-2014. Las actas son instrumentos públicos que hacen constar hechos y circunstancias cuyas formalidades son: fecha, hora, lugar, día y nombre de las personas en las que en ella intervienen para dar fe del hecho que se hace constar.

La Dirección Administrativa y Financiera de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad lleva el control y registro de los cupones en el libro de control de combustible autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en



donde se anotan los ingresos y egresos de los cupones canjeables por combustible tanto cuando se reciben como cuando se entregan para su uso. En el que se detalla la numeración correlativa y el monto de los cupones, la persona a quien se le entregan y los saldos que quedan, como se evidencia en los folios del 15 al 24 de dicho libro.

Nombramiento REF: ST-DA&C-091-2014. En el cual se emite instrucción de presentarse a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad el día 27 de mayo de 2014, se especifica en dicho nombramiento que se debe "presentar con antelación a la hora fijada a la oficina del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría para recibir la documentación y orientación sobre el proceso de recepción de los cupones", mas sin embargo no se me dio ningún tipo de instrucción u orientación por parte del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría hacia la Comisión Receptora y Liquidadora de Cupones Canjeables por Combustible.

PETICIÓN:

- a) Que se admita para su trámite el presente memorial
- b) Que en base a lo expuesto se DESVANEZCA el posible hallazgo notificado."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los responsables en sus comentarios afirman que existen las deficiencias detectadas en las actas descritas en la condición. Acta número 009-2014, los responsables aducen que aún con las deficiencias detectadas no se dejó de percibir el servicio, no conlleva malicia y no tuvo un efecto material o relevante significativo, modificó o alteró la esencia de la contratación del servicio. Además el error evidencia que no conlleva malicia ni intenciones de ocasionar algún tipo de inconveniente, por lo que escapa a la buena voluntad de la persona que elaboró el acta administrativa; cabe mencionar que de acuerdo al Manual de Funciones y Responsabilidades de la Inspectoría, en el numeral 20.1.1.4 Jefe de Compras, en las Funciones y responsabilidades establece: Resguardar y archivar los documentos que permitan llevar un control de las compras efectuadas; realizar las compras de la IGSNS por las modalidades de vía directa, contrato abierto y eventos a través de licitación y cotización; y revisar, firmar y autorizar la documentación relacionada en el proceso de compras, además es responsable del resguardo del Libro de Actas de la Dirección Administrativa y Financiera de la Inspectoría; y la Directora Administrativa y Financiera de acuerdo al Manual de Funciones y Responsabilidades de la Inspectoría, en el numeral 20.1.1 Director Administrativo y Financiero, en las funciones y responsabilidades, establece: Coordinar y controlar la gestión de compras y ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización de las actividades y funciones del personal que esté asignado a su Dirección. Asimismo, no hay cronología en la suscripción del acta, en virtud que en los puntos



QUINTOS en cada uno de ellos se consigna información diferente. Acta número 010-2014, los responsables en sus comentarios mencionan que al momento de la recepción de los cupones canjeables de combustible, los mismos fueron sujetos a revisión e hicieron el conteo respectivo, así también que están registrados en el libro de control de combustible y que en el acta intervienen para dar fe del hecho que se hace constar; el hallazgo no está dirigido a que no hicieron conteo de cupones o que no están registrados en el libro respectivo, sino es a falta de no dejar constancia del hecho con números y valores del dinero papel, en el documento legal de recepción de los cupones de combustible y que por el mismo están dando fe de su recepción, como lo indica la responsable en sus comentarios. Al evaluar el control interno en la recepción de los cupones de combustible, según Actas de recepción número 026-2014 de fecha 29/08/2014 y Acta número 034-2014 de fecha 18/12/2014, en el punto segundo, la comisión receptora si registró los número de cupones entregados por el proveedor, con su valor respectivo. Por lo que en las Actas número 009-2014 y 010-2014 se comprobó deficiencias en la aplicación de controles y supervisión por parte de los responsables, al no percatarse de la omisión de los procedimientos establecidos en cada una de las actividades que les ha sido asignada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR JURIDICO LABORAL DE RECURSOS HUMANOS	ADELA MARIA PINEDA HERRERA DE MEDINA	1,689.75
ENCARGADA DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	CONCHITA BEATRIZ REYNA MONTERROSO	939.25
JEFE DE INFORMATICA	JOSE MIGUEL MORAN FRANCO	1,689.75
JEFE DE COMPRAS	KAREN LETICIA RODRIGUEZ NITSCH	1,689.75
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	VICTORIA BEATRIZ ESTEBAN CAMBRAN DE HERNANDEZ	4,500.00
Total		Q. 10,508.50

Hallazgo No. 2

Otros incumplimientos a Normas de Control Interno y disposiciones legales

Condición

En la Secretaría Técnica Del Consejo Nacional de Seguridad, programa 67 Fortalecimiento y Apoyo al Sistema Nacional de Seguridad, programa 68 Estudios Estratégicos de Seguridad y programa 69 Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, en los renglones presupuestarios 113 telefonía, 151 arrendamiento de edificios y locales, 158 derechos de bienes intangibles, 262



combustibles y lubricantes, 322 equipo de oficina y 329 otras maquinarias y equipo, se estableció que la solicitud de delegación de firma ante la Secretaría General de la Presidencia, para la suscripción de contratos se hizo con un atraso de 22 días hasta 3 meses, como se detalla en el cuadro siguiente:

PROG.	CONTRATO No.	FECHA CONTRATO	PLAZO CONTRATO	ACTA ADJ. No.	FECHA ADJ.	FECHA SOLICITUD DELEGACIÓN DE FIRMA	OBSERVACIONES
67	STCNS-100-001-2014, servicio de internet	11/04/2014	01/01/2014 al 31/12/2014	34-2013	06/12/2013	04/04/2014	3 meses y 28 días
67	STCNS-100-002-2014, software y licencias	31/07/2014		014-2014	23/08/2014	24/07/2014	1 mes 1 día
67	STCNS-15-02-2013, ampliación No. STCNS-32-005-2014, software y licencias	19/11/2013 y 12/02/2014		27-2013	07/10/2013	31/10/2013 y 14/01/2014	1 mes y 5 días
67	STCNS-15-01-2013, ampliación No. STCNS-32-004-2014, software y licencias	19/11/2013 y 12/02/2014		27-2013	07/10/2013	31/10/2013 y 14/01/2014	25 días
67	STCNS-300-003-2014, Equipo multipantalla	19/09/2014		022-2014	11/08/2014	10/09/2014	29 días
68	IN-15-002-2014, arrendamiento edificio	28/02/2014	01/01/2014 al 31/12/2014			14/02/2014	1 mes y 14 días
68	IN-15-003-2014, arrendamiento equipo multifunciones para impresión, fax, escaner, etc.	28/03/2014	14/02/2014 al 31/12/2014			13/03/2014	29 días
67-68-69	STCNS-32-08-2013, ampliación No. STCNS-32-003-2014, equipo educacional	15/11/2013 y 12/02/2014		26-2013	03/10/2013	31/10/2013 y 14/01/2014	29 días
67-68-69	STCNS-200-002-2014, cupones de combustible. Modificación STCNS-200-005-2014	27/06/2014 y 25/08/2014		009-2014	12/05/2014	18/06/2014	1 mes y 6 días
67-69	STCNS-32-09-2013 y STCNS-32-10-2013, equipo de oficina. Ampliación STCNS-32-002-2014 y STCNS-32-001-2014	26/11/2013 y 26/11/2013, 12/02/2014 y 12/02/2014		30/2013	22/10/2013	14/11/2013 y 14/01/2014	22 días
69	IG-003-2014, arrendamiento de inmueble	03/12/2014	01/10/2014 al 31/12/2014			28/11/2014	1 mes y 28 días

Criterio

Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno norma 1.2 Estructura de Control Interno, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección, e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y



operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. Y Norma 2.1 Principios Generales de Administración, indica: "Las entidades públicas, deben adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de modernización del Estado, que sean compatibles con el marco legal, los avances tecnológicos y mundiales. La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión."

Causa

El Director Administrativo y el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad; El Director General y Subdirector General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos de Seguridad; el Director de Asesoría Jurídica de la Inspectoría, no hicieron oportunamente la gestión ante el Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, para solicitar la delegación de firma para la suscripción de los contratos, en la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Efecto

Riesgo de realizar pagos que no estén debidamente autorizados por autoridad superior, por falta de legalización de los contratos suscritos por la Entidad.

Recomendación

El Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, debe girar instrucciones al Director General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos de Seguridad, al Inspector General de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad y al Director Administrativo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, a efecto que de forma oportuna se solicite la delegación de firma para la suscripción de contratos ante la Secretaría General de la Presidencia.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 17 de abril de 2015, el Director Administrativo, Señor Byron Arturo Alburez Pereira, manifiesta: "A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia al Programa 67, dentro del cual se suscribe el Contrato STCNS-100-001-2014, estableciéndose como observación un atraso de 3 meses y 28 días, al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 17 de diciembre de 2013.



Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo vence el 06 de enero de 2014, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 07 de enero de 2014, circunstancia que no era posible, en virtud de que estábamos en un ejercicio fiscal distinto.

El Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que deben garantizarse los pagos, cuando una negociación exceda más allá de un ejercicio fiscal (2013 a 2014).

Derivado a que esta negociación estaba programada dentro del presupuesto 2013, debía contemplarse para garantizar el pago, dentro de ejercicio fiscal 2014, y en virtud de que el proyecto de presupuesto 2014 no fue aprobado por el Congreso de la República, se inician las gestiones administrativas para la readecuación de las estructuras presupuestarias de lo aprobado para el mismo año; lo que obligó a hacer un análisis exhaustivo del Plan de Compras por programa institucional, por actividad y por grupo de gasto de los bienes y servicios que se utilizarían dentro de dicho período, para garantizar el respaldo financiero de los compromisos por adquirirse.

Asimismo el 10 de enero de 2014, el Ministerio de Finanzas Públicas emite las Normas de Control y Contención del Gasto Público, para el Primer Cuatrimestre 2014, lo que motivó a una primera revisión de los distintos procesos en sus distintas modalidades que se tenían contemplados en el programa anual de compras, para no contravenir dichas disposiciones.

Derivado de lo expuesto, es hasta el 04 de abril de 2014, que en la Dirección Financiera se emite el dictamen financiero correspondiente, fecha en la cual fue trasladado el expediente a la Secretaría General de la Presidencia, suscribiéndose el contrato el 11 de abril de 2014.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.



Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que el tiempo que se lleva para las gestiones dentro del procedimiento para la solicitud de delegación de firma no puede considerarse dentro del cómputo establecido en el Artículo 47 del mismo cuerpo legal, toda vez que afecta a tercero, es decir el oferente adjudicado, a quien le asiste el derecho de los 10 días ya aludidos para la suscripción del contrato, el cual se contaría a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General de la Presidencia, que contiene la delegación de firma correspondiente.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia al Programa 67, dentro del cual se suscribe el Contrato STCNS-100-002-2014, estableciéndose como observación un atraso de 1 mes y 1 día, al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 03 de julio de 2014.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 18 de Julio de 2014, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 21 de Julio de 2014, sin embargo, en la Dirección de Asuntos Jurídicos es revisado el expediente para el visto bueno correspondiente del proyecto de contrato, para su posterior traslado a la Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

En el presente caso, el ente jurídico hace observaciones al proyecto del contrato, las cuales son atendidas el 22 de julio de 2014, regresando el expediente el mismo día para su análisis.



Después de analizado el expediente, el 25 de julio de 2014 el expediente es trasladado a Secretaría General de la Presidencia (puede observarse que no hay atraso en el traslado, pues obedece a la revisión para evitar rechazo del mismo en la Secretaría).

El 30 de julio de 2015, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 30 de julio de 2015 se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia al Programa 67, dentro del cual se suscriben los Contratos STCNS-15-02-2013 y su ampliación STCNS-32-005-2014; y STCNS-15-01-2013 y su ampliación STCNS-32-004-2014 respectivamente, estableciéndose como observación un atraso de 1 mes y 5 días, para el primero y un atraso de 25 días para el segundo; al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 16 de octubre de 2013.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 03 de noviembre de 2013, el expediente



debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 04 de noviembre de 2013.

Después de analizado el expediente, el 04 de noviembre de 2013 el expediente es trasladado a Secretaría General de la Presidencia, incluidos los dos contratos por la adjudicación parcial que se dio dentro del proceso (puede observarse que no hay atraso en el traslado a la Secretaría).

El 19 de noviembre de 2013, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 19 de noviembre de 2013, se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia a los Programas 67, 68 y 69 dentro del cual se suscribe el Contrato STCNS-300-003-2014, estableciéndose como observación un atraso de 29 días, al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 20 de agosto de 2014.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.



Considerando que dicho plazo venció el 03 de septiembre de 2014, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 04 de septiembre de 2014, sin embargo, en la Dirección de Asuntos Jurídicos es revisado el expediente para el visto bueno correspondiente del proyecto de contrato, para su posterior traslado a la Secretaría General de la Presidencia,

En el presente caso, el ente jurídico hace observaciones al proyecto del contrato, las cuales son atendidas el 10 de septiembre de 2014, regresando el expediente esa fecha.

Después de analizado el expediente, el 11 de septiembre de 2014 el expediente es trasladado a Secretaría General de la Presidencia (puede observarse que no hay atraso en el traslado, pues obedece a la revisión para evitar rechazo del mismo en la Secretaría).

El 19 de septiembre de 2014, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 19 de septiembre se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia a los Programas 67, 68 y 69, dentro del cual se suscriben los Contratos STCNS-32-08-2013 y su ampliación STCNS-32-003-2014; estableciéndose como observación un atraso de 29 días; al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 16 de octubre de 2013.



Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 03 de noviembre de 2013, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 04 de noviembre de 2013.

Después de analizado el expediente, el 04 de noviembre de 2013, es trasladado a Secretaría General de la Presidencia (puede observarse que no hay atraso en el traslado a la Secretaría).

El 15 de noviembre de 2013, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 15 de noviembre de 2013, se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia a los Programas 67, 68 y 69 dentro del cual se suscribe el Contrato STCNS-200-002-2014, estableciéndose como observación un atraso de 1 mes y 6 día, al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 23 de mayo de 2014.



Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 06 de junio de 2014, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 09 de junio de 2014, sin embargo, en la Dirección de Asuntos Jurídicos es revisado el expediente para el visto bueno correspondiente del proyecto de contrato, para su posterior traslado a la Secretaría General de la Presidencia,

En el presente caso, el ente jurídico hace observaciones al proyecto del contrato, las cuales son atendidas los días 13 de junio de 2014 y 17 de junio de 2014, regresando el expediente el mismo día para su análisis.

Después de analizado el expediente, el 18 de junio de 2014 el expediente es trasladado a Secretaría General de la Presidencia (puede observarse que no hay atraso en el traslado, pues obedece a la revisión para evitar rechazo del mismo en la Secretaría).

El 24 de junio de 2014, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 27 de junio de 2014 se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe a los 3 días de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia a los Programas 67 y 69, dentro del cual se suscriben los Contratos STCNS-32-09-2013 y su ampliación STCNS-32-002-2014; y STCNS-32-10-2013 y su ampliación



STCNS-32-001-2014 respectivamente, estableciéndose como observación un atraso de 22 días; al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 04 de noviembre de 2013.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 18 de noviembre de 2013, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 19 de noviembre de 2013, sin embargo por razones del cierre presupuestario del ejercicio fiscal vigente, se trasladó con anterioridad, sin que por ello se vulnerara el derecho de los que se consideraran afectados por la resolución de aprobación, obligándose en todo caso a observar el debido proceso en el supuesto de interposición de recurso administrativo.

Puede observarse que no hay atraso en el traslado a la Secretaría.

El 26 de noviembre de 2013, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 26 de noviembre de 2013, se suscriben los contratos correspondientes, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Por las razones expuestas para cada uno de los casos Solicito:

1. Que se tenga por evacuada la Audiencia correspondiente, y
2. Que se tenga por desvanecido el Hallazgo No.2, objeto de la presente Audiencia.”

En Nota s/n de fecha 17 de abril de 2015, el Licenciado Carlos Estuardo Medina Castillo quien fungió como Jefe de Compras y Contrataciones, manifiesta: “A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia al Programa 67, dentro del cual se suscribe el Contrato STCNS-100-001-2014, estableciéndose como observación un atraso de 3 meses y 28 días, al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 17 de diciembre de 2013.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo vence el 06 de enero de 2014, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 07 de enero de 2014, circunstancia que no era posible, en virtud de que estábamos en un ejercicio fiscal distinto.

El Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que deben garantizarse los pagos, cuando una negociación exceda más allá de un ejercicio fiscal (2013 a 2014).

Derivado a que esta negociación estaba programada dentro del presupuesto 2013, debía contemplarse para garantizar el pago, dentro de ejercicio fiscal 2014, y en virtud de que el proyecto de presupuesto 2014 no fue aprobado por el Congreso de la República, se inician las gestiones administrativas para la readecuación de las estructuras presupuestarias de lo aprobado para el mismo año; lo que obligó a hacer un análisis exhaustivo del Plan de Compras por programa institucional, por



actividad y por grupo de gasto de los bienes y servicios que se utilizarían dentro de dicho período, para garantizar el respaldo financiero de los compromisos por adquirirse.

Asimismo el 10 de enero de 2014, el Ministerio de Finanzas Públicas emite las Normas de Control y Contención del Gasto Público, para el Primer Cuatrimestre 2014, lo que motivó a una primera revisión de los distintos procesos en sus distintas modalidades que se tenían contemplados en el programa anual de compras, para no contravenir dichas disposiciones.

Derivado de lo expuesto, es hasta el 04 de abril de 2014, que en la Dirección Financiera se emite el dictamen financiero correspondiente, fecha en la cual fue trasladado el expediente a la Secretaría General de la Presidencia, suscribiéndose el contrato el 11 de abril de 2014.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que el tiempo que se lleva para las gestiones dentro del procedimiento para la solicitud de delegación de firma no puede considerarse dentro del cómputo establecido en el Artículo 47 del mismo cuerpo legal, toda vez que afecta a tercero, es decir el oferente adjudicado, a quien le asiste el derecho de los 10 días ya aludidos para la suscripción del contrato, el cual se contaría a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General de la Presidencia, que contiene la delegación de firma correspondiente.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia al Programa 67, dentro del cual se suscriben los Contratos STCNS-15-02-2013 y su ampliación STCNS-32-005-2014; y STCNS-15-01-2013 y su ampliación STCNS-32-004-2014 respectivamente, estableciéndose como observación un atraso de 1 mes y 5 días, para el primero y un atraso de 25 días para el segundo; al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones



del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 16 de octubre de 2013.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 03 de noviembre de 2013, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 04 de noviembre de 2013.

Después de analizado el expediente, el 04 de noviembre de 2013, es trasladado a Secretaría General de la Presidencia, incluidos los dos contratos por la adjudicación parcial que se dio dentro del proceso (puede observarse que no hay atraso en el traslado a la Secretaría).

El 19 de noviembre de 2013, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 19 de noviembre de 2013, se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia a los Programas 67, 68 y 69, dentro del cual se suscriben los Contratos STCNS-32-08-2013 y su ampliación STCNS-32-003-2014; estableciéndose como observación un atraso de 29 días; al respecto presento la justificación siguiente:



De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 16 de octubre de 2013.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 03 de noviembre de 2013, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 04 de noviembre de 2013.

Después de analizado el expediente, el 04 de noviembre de 2013, es trasladado a Secretaría General de la Presidencia (puede observarse que no hay atraso en el traslado a la Secretaría).

El 15 de noviembre de 2013, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 15 de noviembre de 2013, se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia a los Programas 67 y 69, dentro del cual se suscriben los Contratos STCNS-32-09-2013 y su ampliación STCNS-32-002-2014; y STCNS-32-10-2013 y su ampliación STCNS-32-001-2014 respectivamente, estableciéndose como observación un atraso de 22 días; al respecto presento la justificación siguiente:



De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 04 de noviembre de 2013.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 18 de noviembre de 2013, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 19 de noviembre de 2013, sin embargo por razones del cierre presupuestario del ejercicio fiscal vigente, se trasladó con anterioridad, sin que por ello se vulnerara el derecho de los que se consideraran afectados por la resolución de aprobación, obligándose en todo caso a observar el debido proceso en el supuesto de interposición de recurso administrativo.

Puede observarse que no hay atraso en el traslado a la Secretaría.

El 26 de noviembre de 2013, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 26 de noviembre de 2013, se suscriben los contratos correspondientes, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las razones expuestas para cada uno de los casos, solicito:

1. Que se tenga por evacuada la audiencia correspondiente; y



2. Que se tenga por desvanecido el hallazgo Número 2, objeto de la presente audiencia.”

En Nota s/n de fecha 17 de abril de 2015, el Licenciado Roel Antonio López Salguero, Jefe de Compras y Contrataciones, manifiesta: “A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia al Programa 67, dentro del cual se suscribe el Contrato STCNS-100-002-2014, estableciéndose como observación un atraso de 1 mes y 1 día, al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 03 de julio de 2014.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 18 de Julio de 2014, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 21 de Julio de 2014, sin embargo, en la Dirección de Asuntos Jurídicos es revisado el expediente para el visto bueno correspondiente del proyecto de contrato, para su posterior traslado a la Secretaría General de la Presidencia,

En el presente caso, el ente jurídico hace observaciones al proyecto del contrato, las cuales son atendidas el 22 de julio de 2014, regresando el expediente el mismo día para su análisis.

Después de analizado el expediente, el 25 de julio de 2014 es trasladado a Secretaría General de la Presidencia (puede observarse que no hay atraso en el traslado, pues obedece a la revisión para evitar rechazo del mismo en la Secretaría).

El 30 de julio de 2015, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 30 de julio de 2015 se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.



El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia a los Programas 67, dentro del cual se suscribe el Contrato STCNS-300-003-2014, estableciéndose como observación un atraso de 29 días, al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 20 de agosto de 2014.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 03 de septiembre de 2014, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 04 de septiembre de 2014, sin embargo, en la Dirección de Asuntos Jurídicos es revisado el expediente para el visto bueno correspondiente del proyecto de contrato, para su posterior traslado a la Secretaría General de la Presidencia,

En el presente caso, el ente jurídico hace observaciones al proyecto del contrato, las cuales son atendidas el 10 de septiembre de 2014, regresando el expediente esa fecha.

Después de analizado el expediente, el 11 de septiembre de 2014 es trasladado a Secretaría General de la Presidencia (puede observarse que no hay atraso en el traslado, pues obedece a la revisión para evitar rechazo del mismo en la Secretaría).



El 19 de septiembre de 2014, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 19 de septiembre se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe el mismo día de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- A. Dentro del hallazgo que se detalla, se hace referencia a los Programas 67, 68 y 69 dentro del cual se suscribe el Contrato STCNS-200-002-2014, estableciéndose como observación un atraso de 1 mes y 6 día, al respecto presento la justificación siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, los contratos deben suscribirse dentro de los 10 días (hábiles), contados a partir de la adjudicación definitiva (aprobación de la adjudicación), dicho acto administrativo se realizó el 23 de mayo de 2014.

Previo a la ejecución de una resolución la misma debe quedar firme, lo cual sucede cuando ésta ya no es objeto de impugnación; en el presente caso, el plazo para impugnar es de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, en Secretaría General de la Presidencia, el expediente es recibido con posterioridad a que dicho plazo concluya.

Considerando que dicho plazo venció el 06 de junio de 2014, el expediente debió trasladarse a Secretaría General de la Presidencia, a partir del 09 de junio de 2014, sin embargo, en la Dirección de Asuntos Jurídicos es revisado el expediente para el visto bueno correspondiente del proyecto de contrato, para su posterior traslado a la Secretaría General de la Presidencia,

En el presente caso, el ente jurídico hace observaciones al proyecto del contrato, las cuales son atendidas los días 13 de junio de 2014 y 17 de junio de 2014,



regresando el expediente el mismo día para su análisis.

Después de analizado el expediente, el 18 de junio de 2014 el expediente es trasladado a Secretaría General de la Presidencia (puede observarse que no hay atraso en el traslado, pues obedece a la revisión para evitar rechazo del mismo en la Secretaría).

El 24 de junio de 2014, se notifica a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, la resolución que contiene la Delegación de firma.

El 27 de junio de 2014 se suscribe el contrato correspondiente, evidenciándose la optimización de los tiempos, pues se suscribe a los 3 días de la notificación, no existiendo atraso en la suscripción del contrato.

El Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado establece la sanción que debe aplicarse a funcionarios y empleados públicos cuando éstos no cumplan con realizar sus actuaciones dentro de los plazos que la ley refiere, cuando no exista justificación, situación que no es la nuestra, derivado a las justificaciones ya explicadas en el presente documento.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, queda debidamente razonada y documentada la justificación del por qué la delegación de firma se solicita hasta la fecha ya referida y como consecuencia el contrato se suscribió en fecha posterior a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las razones expuestas para cada uno de los casos Solicito:

1. Que se tenga por evacuada la Audiencia correspondiente, y
2. Que se tenga por desvanecido el Hallazgo No.2, objeto de la presente Audiencia."

En Oficio No. INEES/SDG/21/2015/mtf de fecha 17 de abril de 2015, el Coronel Mario Alfredo Mérida González, Director General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, manifiesta: "Como insumo en mi defensa para la discusión que he sido citado tengo a bien adjuntar en forma escrita y magnética según requerimiento, los informes circunstanciados de los procesos correspondientes al Programa 68 Estudios Estratégicos de Seguridad, específicamente de los contratos IN-15-002-2014 relacionado con arrendamiento de inmueble e IN-15-003-2014 relacionado con arrendamiento de equipo multifunciones, ambos para uso en el anexo del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad.

Contrato No.: IN-15-002-2014.



Veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Con el oficio INEES/DG/481/mtf se solicita la delegación de firma para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente al año dos mil trece (2013) a la que se adjunta la documentación completa del proveedor, la cual se encuentra vigente al momento en que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad solicita la documentación necesaria para iniciar el proceso de contratación de servicios de arrendamiento para el año dos mil catorce (2014).

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Con el oficio ST CNS 532-2013 de fecha la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad informa que es necesario reunir la documentación necesaria que componen los expedientes de arrendamiento de inmuebles o muebles para el año dos mil catorce (2014) a más tardar el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013).

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)

Según comunicación de REF RMBC-071-2013 se informa de la existencia de circunstancias en cuanto al estado registral del inmueble a ser arrendado y se inician las acciones para su corrección.

Cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

Mediante correo electrónico se recibió la notificación que el último día de recepción de documentos se establecía el seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013) y según Oficio INEES/DG/539/mtf se solicita prórroga en el plazo para la entrega de la documentación correspondiente con fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013).

Diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

Se recibió el oficio de referencia ST-CNS 546 2013 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) con el cual remiten copia del Memorandum 18-2013 (RMbc/DAJ) de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013) que incluye las recomendaciones emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad respecto a los arrendamientos de la sede y el anexo del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, el cual en el numeral IV indica "Se considera prudencial, esperar hasta un plazo máximo de dos meses para resolver la problemática enunciada en los numerales anteriores". plazo que se cumpliría el cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014).

Veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013)

El Proveedor manifestó su intención de aceptación de prórroga mediante la oferta de arrendamiento para el período enero-diciembre con fecha



Trece (13) de enero de dos mil catorce (2014).

El proveedor entregó la documentación completa para su contratación.

Catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014)

La Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, traslada al Departamento Jurídico de la misma institución la documentación original completa para iniciar los trámites del contrato correspondiente, según oficio INEES/SA/07/2014/dr.

Dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014)

Se emite el Dictamen de Presupuesto No. 002-2014 para adjuntarlo a la documentación de contrato requerido.

Veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014)

Con el oficio INEES-DAJ-005-2014-leac el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad traslada a la Subdirección Administrativa de la misma institución el proyecto de contrato de arrendamiento para que continúe su gestión.

Asimismo, con el oficio INEES/SA/023/2014/mtf firmado por el Director General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad de la misma fecha (veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014)) se remite ese proyecto de contrato a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad para que se inicie la gestión de trámite de Delegación de firma ante la Secretaría General de la Presidencia de la República, cumpliendo así con el requerimiento dentro del plazo previsto.

Veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

Se recibe la Providencia 002-2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad que incluye observaciones en la documentación que conforma el expediente del Proyecto de Contrato.

Siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014)

Con oficio INEES/SA/087/2014/mtf se remite la respuesta a la Providencia 002-2014 y la documentación correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, para continuar con el trámite de Delegación de Firma ante la Secretaría General de la Presidencia.

Contrato No.: IN-15-003-2014.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014)

Se inició el proceso con la solicitud por la vía telefónica del Departamento de Compras del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad al



Proveedor de una cotización de servicio de arrendamiento por un equipo de iguales características al que se renta para la sede, a la cual el proveedor respondió en la misma fecha por correo electrónico enviando la cotización correspondiente.

Veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

Mediante comunicación electrónica se le notificó al proveedor la adjudicación del contrato correspondiente solicitando a la vez la documentación necesaria para iniciar la preparación del contrato correspondiente.

Tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014).

El Proveedor entregó la documentación completa para su contratación. Asimismo, la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, traslada al Departamento Jurídico de la misma institución la documentación original completa para iniciar los trámites del contrato correspondiente, según oficio INEES/SA/060/2014/dr.

Diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014)

Se solicitó a la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad las Constancias de Disponibilidad Financiera y Presupuestaria y el Dictamen Financiero correspondientes para anexarlos a la documentación del contrato, dicha solicitud se realizó con el oficio INEES/SA/089/2014/mtf

Doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)

La Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad remite a la Subdirección Administrativa las Constancias de Disponibilidad Financiera y Presupuestaria y el Dictamen Financiero que consigna la partida presupuestaria para solicitar su aprobación ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad según conocimientos INEES/SF/003/2014/rv e INEES/SF/004/2014/rv.

De igual manera, se solicitó la aprobación de las Constancias de Disponibilidad Financiera y Presupuestaria a la Dirección Financiera de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad según oficio INEES/SA/095/2014/mtf.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014)

Se recibieron los documentos Financieros aprobados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad en la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, según oficio ST-DF-067A-2014.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014)

Se trasladaron las Constancias de Disponibilidad Financiera y Presupuestaria



aprobadas al Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad para que se adjuntaran al expediente respectivo según oficio INEES/SA/127/2014/mtf.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014)

El Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, según oficio INEES-DAJ-021-201-leac, traslada el proyecto de contrato a la Subdirección Administrativa con la finalidad de que se continúe con el trámite pertinente.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014)

Mediante oficio INEES/SA/139/2014/mtf, el Director General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad realizar las gestiones para obtener la delegación de firma de contrato correspondiente ante la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014)

Se recibe la Providencia 009-2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad que incluye observaciones en la documentación que conforma el expediente del Proyecto de Contrato.

Cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014)

Se recibe en la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad el oficio INEES-DAJ-023-2014-leac de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad la documentación que conforma el expediente del Proyecto de Contrato con las modificaciones requeridas según Providencia 009-2014.

Seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014)

Con oficio INEES/SA/146/2014/mtf se remite la respuesta a la Providencia 009-2014 y la documentación correspondiente a la Dirección General de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, para continuar con el trámite de Delegación de Firma ante la Secretaría General de la Presidencia.

Luego de analizar la información de los expedientes en mención, me permito concluir con la demostración que las delegaciones de firma correspondientes se solicitaron en los tiempos pertinentes; de conformidad con los plazos establecidos para este tipo de procesos.

Por lo anterior me permito solicitar se dé por desvanecido el hallazgo en discusión."



En Oficio No. INEES/SDG/21/2015/mtf de fecha 17 de abril de 2015, el Señor David (S.O.N.) Bonilla Wallace, Subdirector General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, manifiesta: "Como insumo en mi defensa para la discusión que he sido citado tengo a bien adjuntar en forma escrita y magnética según requerimiento, los informes circunstanciados de los procesos correspondientes al Programa 68 Estudios Estratégicos de Seguridad, específicamente de los contratos IN-15-002-2014 relacionado con arrendamiento de inmueble e IN-15-003-2014 relacionado con arrendamiento de equipo multifunciones, ambos para uso en el anexo del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad.

Contrato No.: IN-15-002-2014.

Veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Con el oficio INEES/DG/481/mtf se solicita la delegación de firma para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente al año dos mil trece (2013) a la que se adjunta la documentación completa del proveedor, la cual se encuentra vigente al momento en que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad solicita la documentación necesaria para iniciar el proceso de contratación de servicios de arrendamiento para el año dos mil catorce (2014).

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Con el oficio ST CNS 532-2013 de fecha la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad informa que es necesario reunir la documentación necesaria que componen los expedientes de arrendamiento de inmuebles o muebles para el año dos mil catorce (2014) a más tardar el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013).

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)

Según comunicación de REF RMBC-071-2013 se informa de la existencia de circunstancias en cuanto al estado registral del inmueble a ser arrendado y se inician las acciones para su corrección.

Cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

Mediante correo electrónico se recibió la notificación que el último día de recepción de documentos se establecía el seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013) y según Oficio INEES/DG/539/mtf se solicita prórroga en el plazo para la entrega de la documentación correspondiente con fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013).

Diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

Se recibió el oficio de referencia ST-CNS 546 2013 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) con el cual remiten copia del Memorandum



18-2013 (RMbc/DAJ) de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013) que incluye las recomendaciones emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad respecto a los arrendamientos de la sede y el anexo del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, el cual en el numeral IV indica "Se considera prudencial, esperar hasta un plazo máximo de dos meses para resolver la problemática enunciada en los numerales anteriores". plazo que se cumpliría el cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014).

Veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013)

El Proveedor manifestó su intención de aceptación de prórroga mediante la oferta de arrendamiento para el período enero-diciembre con fecha

Trece (13) de enero de dos mil catorce (2014).

El proveedor entregó la documentación completa para su contratación.

Catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014)

La Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, traslada al Departamento Jurídico de la misma institución la documentación original completa para iniciar los trámites del contrato correspondiente, según oficio INEES/SA/07/2014/dr.

Dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014)

Se emite el Dictamen de Presupuesto No. 002-2014 para adjuntarlo a la documentación de contrato requerido.

Veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014)

Con el oficio INEES-DAJ-005-2014-leac el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad traslada a la Subdirección Administrativa de la misma institución el proyecto de contrato de arrendamiento para que continúe su gestión.

Asimismo, con el oficio INEES/SA/023/2014/mtf firmado por el Director General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad de la misma fecha (veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014)) se remite ese proyecto de contrato a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad para que se inicie la gestión de trámite de Delegación de firma ante la Secretaría General de la Presidencia de la República, cumpliendo así con el requerimiento dentro del plazo previsto.

Veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

Se recibe la Providencia 002-2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad que incluye observaciones en la documentación que conforma el expediente del Proyecto de Contrato.



Siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014)

Con oficio INEES/SA/087/2014/mtf se remite la respuesta a la Providencia 002-2014 y la documentación correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, para continuar con el trámite de Delegación de Firma ante la Secretaría General de la Presidencia.

Contrato No.: IN-15-003-2014.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014)

Se inició el proceso con la solicitud por la vía telefónica del Departamento de Compras del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad al Proveedor de una cotización de servicio de arrendamiento por un equipo de iguales características al que se renta para la sede, a la cual el proveedor respondió en la misma fecha por correo electrónico enviando la cotización correspondiente.

Veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

Mediante comunicación electrónica se le notificó al proveedor la adjudicación del contrato correspondiente solicitando a la vez la documentación necesaria para iniciar la preparación del contrato correspondiente.

Tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014).

El Proveedor entregó la documentación completa para su contratación. Asimismo, la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, traslada al Departamento Jurídico de la misma institución la documentación original completa para iniciar los trámites del contrato correspondiente, según oficio INEES/SA/060/2014/dr.

Diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014)

Se solicitó a la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad las Constancias de Disponibilidad Financiera y Presupuestaria y el Dictamen Financiero correspondientes para anexarlos a la documentación del contrato, dicha solicitud se realizó con el oficio INEES/SA/089/2014/mtf

Doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)

La Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad remite a la Subdirección Administrativa las Constancias de Disponibilidad Financiera y Presupuestaria y el Dictamen Financiero que consigna la partida presupuestaria para solicitar su aprobación ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad según conocimientos INEES/SF/003/2014/rv e INEES/SF/004/2014/rv.



De igual manera, se solicitó la aprobación de las Constancias de Disponibilidad Financiera y Presupuestaria a la Dirección Financiera de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad según oficio INEES/SA/095/2014/mtf.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014)

Se recibieron los documentos Financieros aprobados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad en la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, según oficio ST-DF-067A-2014.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014)

Se trasladaron las Constancias de Disponibilidad Financiera y Presupuestaria aprobadas al Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad para que se adjuntaran al expediente respectivo según oficio INEES/SA/127/2014/mtf.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014)

El Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, según oficio INEES-DAJ-021-201-leac, traslada el proyecto de contrato a la Subdirección Administrativa con la finalidad de que se continúe con el trámite pertinente.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014)

Mediante oficio INEES/SA/139/2014/mtf, el Director General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad realizar las gestiones para obtener la delegación de firma de contrato correspondiente ante la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014)

Se recibe la Providencia 009-2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad que incluye observaciones en la documentación que conforma el expediente del Proyecto de Contrato.

Cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014)

Se recibe en la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad el oficio INEES-DAJ-023-2014-leac de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad la documentación que conforma el expediente del Proyecto de Contrato con las modificaciones requeridas según Providencia 009-2014.

Seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014)

Con oficio INEES/SA/146/2014/mtf se remite la respuesta a la Providencia



009-2014 y la documentación correspondiente a la Dirección General de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, para continuar con el trámite de Delegación de Firma ante la Secretaría General de la Presidencia.

Luego de analizar la información de los expedientes en mención, me permito concluir con la demostración que las delegaciones de firma correspondientes se solicitaron en los tiempos pertinentes; de conformidad con los plazos establecidos para este tipo de procesos.

Por lo anterior me permito solicitar se dé por desvanecido el hallazgo en discusión.”

En memorial de fecha 13 de abril de 2015 el Director de Asesoría Jurídica, Licenciado Samuel (S.O.N.) Salazar López, manifiesta: “En relación al hallazgo antes mencionado, me permito informar con todo respeto, que no existió negligencia en cuanto al cumplimiento de plazos en la solicitud de Delegación de Firma ante la Secretaria General de la Presidencia para la suscripción del contrato de arrendamiento de bien inmueble; por circunstancias ajenas; “Caso Fortuito” o “Fuerza Mayor”, como el caso del fallecimiento de la propietaria del bien inmueble la “arrendante”; El deceso de la arrendante en forma repentina, jurídicamente obliga a los coherederos y al arrendatario a realizar trámites administrativos y legales para poder pagar y cobrar los pagos pendientes de conformidad con el Contrato de Arrendamiento del bien inmueble que ocupan las instalaciones la Inspectoría Generala del Sistema Nacional de Seguridad; de lo anterior me permito hacer una analogía de los actos administrativos y legales, para desvanecer el hallazgo “atraso de 01 mes 28 días en la solicitud de la Delegación de Firma ante la Secretaria General de la Presidencia” para la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento para un plazo de tres meses correspondiente al año dos mil catorce.

El Contrato número IG-002-2014, “Arrendamiento de bien Inmueble” quedo sin efecto toda vez que la titular del derecho, propietaria del bien inmueble, de manera espontánea fallece el día doce de octubre del dos mil catorce, por paro cardiaco respiratorio.

En fecha 15 de octubre de 2014, la hija de la mortual envía carta al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad, informando el fallecimiento de su señora madre, en la carta manifiesta que se están Diligenciando Proceso Sucesorio de forma extrajudicial y por acuerdo entre los herederos (hermanos) manifiesta que es la representante de la mortual y administradora de los bienes, solicitando en la misma carta la no retención del pagos correspondientes y que seguirán facturando los meses de noviembre y diciembre en la forma acostumbrada.



En la misma fecha 15 de octubre el Director de ésta Institución traslada copia de la carta al Departamento de Asesoría Jurídica para su análisis y recomendación; se hicieron las consultas correspondientes, y se recomendó que la entidad nominadora, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad sea quién realice el análisis correspondiente, por las razones siguientes:

- a. La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad no puede realizar pagos de arrendamiento del bien inmueble a persona distinta o inexistente (fallecidas).
- b. la señora representante de la mortual y administradora de los bienes, manifiesta en su carta ser la administradora de los bienes de la mortual, sin embargo no la acredita de conformidad con la ley (mandataria judicial con representación).
- c. La señora representante de la mortual y administradora de los bienes, manifiesta que se está Proceso Sucesorio de forma extrajudicial, Proceso que a la experiencia Notarial podría tardarse o realizar en tiempo real de 6 meses a 2 años, la ley no determina los plazos.

El día 13 de octubre el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad convoco a una reunión con los herederos de la mortual y mi persona Director de Asesoría jurídica de la Inspectoría General del SNS. En donde la Licenciada Rita M Bueso Castañeda, indico a los herederos que únicamente se pueden realizar los pagos pendientes por orden de Juez competente en la vía judicial, un Juez es el facultado para designar a uno de los herederos "Administrador de la Mortual" para cumplir con todos los trámites administrativos y légale de la mortual dentro de ellas el cobro de las rentas pendientes de pago.

En oficio Numero OF: DAF-335-2014 IG-SNS. De fecha 12 de noviembre de 2014, el Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad, solicita al Coordinador de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, colaboración en sentido de analizar la documentación de arrendamiento del bien inmueble que ocupa las oficinas de la Inspectoría General del SNS. Toda vez que la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad es la entidad nominadora, quién suscribe los diferentes contratos por "Delegación de Firma".

En fecha 3 de diciembre ésta Dirección remite Carta a la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad indicando que fueron finalizados los trámites administrativos y legales del nuevo contrato de arrendamiento y se solicita la suscripción del contrato de parte del Arrendante y Arrendatario.

PETICION:



1. Que se admita para su trámite el presente memorial.
2. Que se desvanezca el hallazgo del atraso de 01 mes y 28 días en la solicitud de la Delegación de Firma ante la Secretaría General de la Presidencia para la suscripción de Contrato número IG-003-2014 "arrendamiento de bien inmueble".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad en sus argumentos están fundamentados en la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos citados no tienen ninguna relación con la condición del hallazgo, el hallazgo es de otros incumplimientos a Normas de Control Interno y disposiciones legales. Si bien es cierto, que los eventos del período 2013, ya no les era posible terminar el proceso para la solicitud de delegación de firma, esto es deficiencia en la programación de compras por no realizar dichos eventos dentro del período correspondiente. Asimismo, citan que una de las causas por el atraso del traslado del expediente a la Secretaría General, obedece a que la Dirección de Asuntos Jurídicos revisa la información previo a ser trasladada a la Secretaría, se observó que dentro del proceso administrativo existen deficiencias por parte de Compras y Contrataciones, desde redacción del contrato hasta la no inclusión de folios que forman parte del expediente y esto viene a repercutir en atraso y demora en tiempo para hacer la solicitud en forma oportuna de la delegación de firma para la suscripción del contrato, ante la Secretaría General de la Presidencia. Se confirma el hallazgo para el Director y Subdirector General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad por el contrato No. IN-15-003-2014, se observó que no existe control entre el proceso de solicitud de delegación de firma y la vigencia del contrato, toda vez que según sus comentarios el proceso dio inicio el 24 de enero de 2014, fecha en que se notificó al proveedor que se le adjudicaba el servicio y fue hasta el 06 de marzo 2014 que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, continuó con el trámite de delegación de firma ante la Secretaría General de la Presidencia, esto debido a deficiencias en la elaboración de los documentos legales por parte del personal del Instituto, evidenciándose que para completar el expediente se tardaron 41 días a partir de la fecha de adjudicación. Estableciéndose en ambos casos, que no aplican controles internos y principios generales de administración dentro de los procesos de compras y contrataciones. Se desvanece el hallazgo para el Director de Asesoría Jurídica de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, quien confirma y presenta dentro de sus argumentos del contrato No. IG-003-2014, la constancia del deceso de la propietaria del bien inmueble arrendado para las oficinas de la Inspectoría y las diligencias del proceso sucesorio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General



de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	BYRON ARTURO ALBUREZ PEREIRA	4,750.00
JEFE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	CARLOS ESTUARDO MEDINA CASTILLO	1,689.75
SUBDIRECTOR GENERAL	DAVID (S.O.N.) BONILLA WALLACE	2,500.00
JEFE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	ROEL ANTONIO LOPEZ SALGUERO	1,689.75
DIRECTOR GENERAL	MARIO ALFREDO MERIDA GONZALEZ	3,000.00
Total		Q. 13,629.50





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Edgar Ricardo Bustamante Figueroa
Coordinador
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad al 31 de diciembre de 2014, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

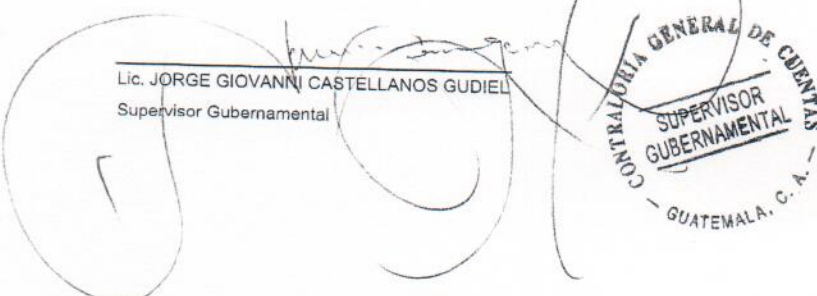
El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

No observamos ninguna situación importante relacionada con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 26 de mayo de 2015

ÁREA FINANCIERA


Licda. ERODITANORA RIOS LOPEZ
Coordinador Gubernamental


Lic. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL
Supervisor Gubernamental



7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2013, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA	COORDINADOR	01/01/2014 - 31/12/2014
2	MARCO VINICIO MEJIA DAVILA	SUBCOORDINADOR	01/01/2014 - 31/12/2014
3	MARIO ALFREDO MERIDA GONZALEZ	DIRECTOR GENERAL	01/01/2014 - 31/12/2014
4	MANFREDO MARTINEZ DE LEON	INSPECTOR GENERAL	01/01/2014 - 31/12/2014



**9. COMISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA FINANCIERA**

Licda. ERISBITA NICANORA RIOS LOPEZ
Coordinador Gubernamental



Lic. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL
Supervisor Gubernamental



RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:

Lic. Julio García Ruano
Sub-Director de Auditoría Gubernamental



Licda. Telma Leticia Girón
Directora de Auditoría Gubernamental



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)

Visión

Un Consejo Nacional de Seguridad fortalecido; coordinando y supervisando el funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad, con una carrera profesional consolidada, controles internos efectivos, riesgos prevenidos, amenazas controladas y vulnerabilidades reducidas, para garantizar la seguridad y defensa de la Nación, la protección y el desarrollo integral de la persona humana, la libertad, la justicia, la paz, los Derechos Humanos y la Seguridad Democrática.

Misión

Desarrollar las labores técnicas y administrativas para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad; dar seguimiento a las políticas, planes y directivas, mantener la comunicación con las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad y apoyar a la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

Estructura Orgánica

La organización está constituida de la siguiente forma: Coordinación, Subcoordinación, Dirección de Auditoría, Gestión de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, Dirección de Monitoreo y Planificación, Dirección de Política y Estrategia, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección Financiera, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Planificación.





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Nombre de la Entidad	SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
Nombre de Cuentadancia	S1-37 SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
Tipo de Auditoría	Presupuesto
Nombramiento	DAG-0216-2014
Período Auditado	01/01/2014 - 31/12/2014
Auditor Gubernamental	Licda. ERODITA NICANORA RIOS LOPEZ
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Actas suscritas con deficiencias

Condición

En la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en el programa 069 Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, renglón presupuestario 113 Telefonía, se determinó que la suscripción del acta administrativa número 009-2014 de fecha 09/06/2014, por la contratación de servicio de internet corporativo de cinco (5) Mbps, se realizó con deficiencias toda vez que se cita dos (2) veces el punto QUINTO en donde el primero establece: Valor de la Contratación y el segundo establece: Terminación del servicio, por lo que no existe correlatividad en los puntos citados para la suscripción de la misma. Asimismo, en el renglón presupuestario 262 Combustibles y lubricantes, se suscribió por parte de la Comisión Receptora y Liquidadora del contrato Administrativo No. STCNS-200-001-2014 por compra directa de cupones canjeables de combustible, el acta número 010-2014 del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en el punto segundo del acta, indica: "La Comisión Receptora y Liquidadora, procede a la recepción y revisión de los Cupones Canjeables por Combustible.", estableciéndose que no detalló la numeración y valores de cada uno de los cupones que se recibieron.





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Recomendación

El Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, debe girar instrucciones al Inspector General de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, a efecto que las actas sean suscritas correctamente.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ASESOR JURIDICO LABORAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, ENCARGADA DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, JEFE DE COMPRAS, JEFE DE INFORMATICA		X	

Hallazgo No. 2

Otros incumplimientos a Normas de Control Interno y disposiciones legales

Condición

En la Secretaría Técnica Del Consejo Nacional de Seguridad, programa 67 Fortalecimiento y Apoyo al Sistema Nacional de Seguridad, programa 68 Estudios Estratégicos de Seguridad y programa 69 Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, en los renglones presupuestarios 113 telefonía, 151 arrendamiento de edificios y locales, 158 derechos de bienes intangibles, 262 combustibles y lubricantes, 322 equipo de oficina y 329 otras maquinarias y equipo, se estableció que la solicitud de delegación de firma ante la Secretaría General de la Presidencia, para la suscripción de contratos se hizo con un atraso de 22 días hasta 3 meses, como se detalla en el cuadro siguiente:

PROG.	CONTRATO No.	FECHA CONTRATO	PLAZO CONTRATO	ACTA ADJ. No.	FECHA ADJ.	FECHA SOLICITUD DELEGACIÓN DE FIRMA	OBSERVACIONES
67	STCNS-100-001-2014, servicio de internet	11/04/2014	01/01/2014 al 31/12/2014	34-2013	06/12/2013	04/04/2014	3 meses y 28 días
67	STCNS-100-002-2014, software y licencias	31/07/2014		014-2014	23/06/2014	24/07/2014	1 mes 1 día
67	STCNS-15-02-2013, ampliación No.STCNS-32-005-2014, software y licencias	19/11/2013 y 12/02/2014		27-2013	07/10/2013	31/10/2013 y 14/01/2014	1 mes y 5 días
67	STCNS-15-01-2013, ampliación No.	19/11/2013 y 12/02/2014		27-2013	07/10/2013	31/10/2013 y 14/01/2014	25 días





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

	STCNS-32-004-2014, software y licencias						
67	STCNS-300-003-2014, Equipo multipantalla	19/09/2014		022-2014	11/08/2014	10/09/2014	29 días
68	IN-15-002-2014, arrendamiento edificio	28/02/2014	01/01/2014 al 31/12/2014			14/02/2014	1 mes y 14 días
68	IN-15-003-2014, arrendamiento equipo multifunciones para impresión, fax, escaner, etc.	28/03/2014	14/02/2014 al 31/12/2014			13/03/2014	29 días
67-68-69	STCNS-32-08-2013, ampliación No. STCNS-32-003-2014, equipo educacional	15/11/2013 y 12/02/2014		26-2013	03/10/2013	31/10/2013 y 14/01/2014	29 días
67-68-69	STCNS-200-002-2014, cupones de combustible. Modificación STCNS-200-005-2014	27/06/2014 y 25/08/2014		009-2014	12/05/2014	18/06/2014	1 mes y 6 días
67-69	STCNS-32-09-2013 y STCNS-32-10-2013, equipo de oficina. Ampliación STCNS-32-002-2014 y STCNS-32-001-2014	26/11/2013 y 26/11/2013, 12/02/2014 y 12/02/2014		30/2013	22/10/2013	14/11/2013 y 14/01/2014	22 días
69	IG-003-2014, arrendamiento de inmueble	03/12/2014	01/10/2014 al 31/12/2014			28/11/2014	1 mes y 28 días

Recomendación

El Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, debe girar instrucciones al Director General del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos de Seguridad, al Inspector General de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad y al Director Administrativo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, a efecto que de forma oportuna se solicite la delegación de firma para la suscripción de contratos ante la Secretaría General de la Presidencia.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR GENERAL, JEFE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, SUBDIRECTOR GENERAL		X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 26 de mayo de 2015


Licda. FRODITA NICANORA RIOS LOPEZ
Auditor Gubernamental
Coordinador




Autoridad Superior

